



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

**NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN REAL DE LAS ENTIDADES EN LAS
REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS (CASO QUERÉTARO, MÉXICO)**

Artículo de Investigación

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta:

Lic. Emmanuel Hernández Moreno

Dirigido por:

Dr. Norberto Alvarado Alegría

Integrantes del sínodo:

Dr. Norberto Alvarado Alegría
Director de Artículo

Dr. Edgar Pérez González
Secretario

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta
Vocal

Dra. Liduvina Pérez Olvera
Sinodal

Mtra. Diana Jessica Gutiérrez Espinosa
Sinodal

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
Septiembre 2024
México

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN REAL DE LAS ENTIDADES EN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CASO QUERÉTARO MÉXICO) *

Emmanuel Hernández Moreno¹

Resumen: Para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante CPEUM, el Congreso remite a los Estados la “minuta” para su votación. Sin embargo, solo es para votación, no se permite una participación efectiva en la discusión, además, en los últimos años, las notificaciones a los Estados (particularmente Querétaro) llegan tan tarde que cuando se notifica, ya el congreso hizo la declaratoria de reforma, e incluso, ya está publicada en el Diario Oficial de la Federación en adelante DOF.

Esta situación ha traído para México una serie de modificaciones constitucionales que tienen poca trascendencia social, y no solo eso, su eficiencia y eficacia son bastante discutibles al interior del país. Por intermedio de un enfoque cualitativo, apoyado en las perspectivas jurídico-constitucionales se desarrollará la idea de integrar los debates en torno a las reformas constitucionales.

Summary: In order to reform the Political Constitution of the United Mexican States (hereinafter CPEUM), the Congress sends the "minutes" to the States for their vote. However, it is only for voting, it does not allow an effective participation in the discussion, besides, in the last years, the notifications to the States (particularly Querétaro) arrive so late that when it is notified, the Congress has already made the declaration of reform, and even, it is already published in the Official Gazette of the Federation hereinafter DOF.

This situation has brought to Mexico a series of constitutional modifications that have little social transcendence, and not only that, their efficiency and efficacy are quite debatable within the country. Through a qualitative approach, supported by legal-

*Artículo de investigación básica que surge como requisito de titulación en la maestría en administración pública de la Universidad Autónoma de Querétaro

¹ Abogado por la Universidad Autónoma de Querétaro (México) con línea de formación en Derecho Constitucional y Amparo, aspirante a maestro en Administración Pública Estatal y Municipal por la Universidad Autónoma de Querétaro (México), servidos público en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

constitutional perspectives, the idea of integrating the debates surrounding constitutional reforms will be developed.

DESARROLLO

Como punto de partida para el presente estudio, se hace necesario proyectar lo que se puede entender por Constitución, es decir, determinar el concepto que se aplicara en el desarrollo del presente artículo, y bajo este, plantear la idea de debatir toda reforma constitucional que se pretenda hacer al interior de los Estados Unidos Mexicanos. Y para ello, Roberto Gargarella, establece que la Constitución “es el pacto fundacional de una sociedad. Es el modo que una sociedad escoge para definir las reglas fundamentales con las que organizar la vida en común. Es, sobre todo, un pacto entre iguales, esto quiere decir que es un acuerdo celebrado en la sociedad por todos lo que la integran” (Gargarella, 2015).

Lo anterior permite realizar un análisis sobre un aspecto fundamental mencionado por parte de Gargarella, este es, “un pacto entre iguales”, y es en este punto donde la discusión toma sentido, pues la Constitución y sus modificaciones están encaminadas a proteger a cada uno de los individuos que hacen parte del Estado social de derecho. Ahora, retomando la conceptualización del término Constitución, y en apoyo al análisis antes planteado, es pertinente mencionar lo expresado por Ricardo Guastini, en donde examina los diferentes usos del concepto Constitución, el cual se posiciona desde dos aspectos del lenguaje, uno es el jurídico, y el otro desde la perspectiva política, unido a esto, el mismo autor plantea la existencia de cuatro significados de Constitución, a saber:

- a) en una primera acepción, “Constitución” denota todo ordenamiento político de tipo “liberal”;
- b) en una segunda acepción, “Constitución” denota un cierto conjunto de normas jurídicas: grosso modo, el conjunto de normas —en algún sentido fundamentales— que caracterizan e identifican todo ordenamiento;

- c) en una tercera acepción, “Constitución” denota — simplemente — un documento normativo que tiene ese nombre (o un nombre equivalente);
- d) en una cuarta acepción, en fin, “Constitución” denota un particular texto normativo dotado de ciertas características “formales”, o sea de un peculiar régimen jurídico (Guastini, 1999).

De los cuatro enunciados, se desprende la idea planteada como problema a desarrollar en el presente documento. México, para el año de 1917, elaboró una Constitución que hace parte de estos cuatro conceptos, y no solo eso, se considera que es una constitución que revolucionó la vida política, pues incluyó en su letra compromisos relacionados con los derechos sociales. Así, las reformas constitucionales tomaron importancia dentro del ordenamiento jurídico mexicano. Entonces, las reformas constitucionales surgen como una necesidad ante los cambios sociales, pero aquellos cambios deben ser analizados y debatidos en términos de igualdad, esto con el propósito de que no se conviertan en temas formales y escritos al interior del texto constitucional.

Partiendo desde los conceptos de Constitución antes descritos, y bajo los elementos que de ella se desprenden, se inicia el desarrollo de la problemática planteada respecto al procedimiento de reforma constitucional suscitado al interior de México. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), menciona que el texto puede ser adicionado o modificado, y que el congreso de la unión, o la comisión permanente en su caso, harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las reformas o adiciones.

Ahora, surge la pregunta, En México ¿cuál es procedimiento para reformar la Constitución? En respuesta para el cuestionamiento, se describe el procedimiento que se debe llevar a cabo para reformar la Constitución federal.

PROCEDIMIENTO REFORMA CONSTITUCIONAL: *(fuente: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN)*

1. Se presenta la iniciativa de reforma constitucional por quienes tienen facultad de iniciativa de presentar leyes o decretos
2. Se presenta la iniciativa ante el Pleno de la cámara de origen y se turna a comisiones. La o las comisiones de turno estudian el asunto y elaboran y aprueban el dictamen correspondiente.
3. Se presenta el dictamen ante el Pleno de la cámara de origen.
4. Lectura, discusión, en su caso, aprobación en la cámara de origen del proyecto de decreto de reforma constitucional. Se remite a la Colegisladora la minuta correspondiente.
5. Se presenta la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional ante el pleno de la cámara revisora.
6. Se turna a comisiones para efectos de su estudio y dictamen.
7. La o las comisiones dictaminadoras analizan, discuten y aprueban el dictamen correspondiente.
8. Presentación del dictamen ante el pleno de la cámara revisora.
9. Se discute y aprueba, en su caso, el proyecto de decreto.
10. En caso de observaciones con desechamiento total o parcial por la cámara revisora, se devolverá el proyecto a la cámara de origen, quien a su vez podrá aprobarlo u observarlo total o parcialmente.
11. Se remite la minuta con proyecto de decreto a los congresos locales de los 31 estados de la república, para su aprobación.
12. Las legislaturas de los estados aprueban o no la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional, siguiendo al efecto el procedimiento y las formalidades que establezca su constitución y leyes reglamentarias locales, específicamente para las reformas a la Constitución General de la República, o en su defecto el proceso general de formación de las leyes locales.
13. Remiten su acuerdo, aprobatorio o no, a alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.
14. La cámara que cuente con el número de acuerdos aprobatorios suficientes de las legislaturas de los estados (la mitad más uno) hará el cómputo y declaratoria de Reforma Constitucional.

15. Remitirá la minuta correspondiente a la legisladora.
16. La cámara revisora de la Declaratoria de Reforma Constitucional aprueba está y remite el asunto al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación.
17. El Poder Ejecutivo publica la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Por tratarse de un órgano diferente al previsto en el artículo 72 Constitucional relativo al proceso de formación de las leyes en general, la Reforma Constitucional está regulada exclusivamente por el artículo 135 de la CPEUM. Se trata de un procedimiento especial cuya competencia corresponde al Órgano Revisor de la Constitución, que, conforme al artículo citado, se integra por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados de la República. En este Órgano Revisor no es parte el Poder Ejecutivo Federal, por lo que no encontramos facultades de promulgación o sanción de la Reforma Constitucional, por parte del Ejecutivo y se limitará, consecuentemente a ordenar la publicación solicitada por la Cámara del Congreso que formuló la declaratoria de aprobación por parte de las Legislaturas de los Estados.

El procedimiento en su numeral doce (12), informa que las legislaturas votarán sobre la adición o reforma, más no realizarán un debate que finalice en votación, y es acá donde se presenta el problema a discutir, pues en el caso de Querétaro, en la mayoría de las ocasiones, la notificación llega cuando ya se cuenta con la mayoría necesaria para aprobar dicho trámite, a lo cual, el voto no tiene sentido ni valor, esto convierte a algunas entidades federativas en poco relevantes. Pero, si se integra la idea de un debate para reformar la constitución, cada entidad pondrá de manifiesto su punto de vista, además, entregará al debate los medios más idóneos para garantizar la efectividad de una reforma constitucional, y no solo eso, la relevancia de algunos Estados será mayor en referencia con el derecho constitucional.

De lo anterior, y como ya se mencionó en el procedimiento de reforma constitucional, esta requiere, además de la aprobación de las dos terceras partes

de los miembros del Congreso de la Unión, la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales. Sin embargo, “en la práctica, el papel de los congresos locales ha sido más bien testimonial, ya que se han limitado a cumplir con la formalidad establecida en el artículo 135, sin debatir o agregar cambios a los preceptos aprobados por el Congreso federal” (Bello, 2005).

El debate, en este caso, sobre una reforma constitucional, hace parte de la democracia, y es indispensable que como requisito esencial exista una participación y una deliberación, que a la postre, protegerá el principio constitucional de imparcialidad, bajo esta regla, no solo se garantizan los espacios democráticos, también se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las minorías.

La imparcialidad es propia de una democracia deliberativa, y el Estado mexicano tiene la obligación de construir espacios públicos donde se deliberé la toma de decisiones respecto de la reforma constitucional. El debate, en principio sustenta y argumenta la legitimidad de un producto propuesto a modificación, sobre esto, Nino establece que en el “aseguramiento del proceso democrático, se debe cuidar que el debate deliberativo asegure la participación de todos en igualdad de condiciones” (Nino, 1997).

La igualdad desde el planteamiento de la democracia deliberativa pretende establecer parámetros donde las modificaciones constitucionales sean imparciales y democráticas, además, las iniciativas de reforma se alejarían de acciones políticas estratégicas y se convertirían en mecanismos de deliberación igualitarios y legítimos, Bohman menciona lo siguiente:

cuando no hay demandas públicas ni control público, estas mismas instituciones organizativas se vuelven dependientes de formas de poder no democráticas. Este tipo de intercambio entre las instituciones y el público es tan importante para la democracia deliberativa como lo es la calidad de las discusiones y los debates públicos entre los ciudadanos y el parlamento, pues los debates públicos no sólo permiten innovación y cambio

democrático; también hacen que las instituciones que organizan la deliberación sean más sensibles y eficaces (Bohman, 1996).

Se evidencia que la democracia es un elemento importante en los proyectos de reforma constitucional, de ella surge la idea de los debates como forma legítima de control político, ahora, es necesario establecer cuál es el propósito de una reforma o adición constitucional, Pedro de la Vega propone tres escenarios donde la reforma constitucional hace parte de una democracia:

Primero: Debe ser un mecanismo de articulación de la continuidad del Estado;

Segunda: Debe construirse como una institución de garantía frente al resto de los poderes constituidos;

Tercero: Debe ser un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política o social.

La reforma constitucional tiene también como función ser un mecanismo que articule la continuidad jurídica del Estado y de esta manera cumplir con uno de los objetivos más importantes de todo Estado de Derecho, la seguridad o certidumbre jurídica. Esto significa que una comunidad jurídicamente organizada cambiará, se adaptará a las exigencias y necesidades sociales, pero de manera limitada, conservando su estructura y su funcionamiento básico, generando estabilidad en la propia vida comunitaria o social. Es de esta manera que la reforma constitucional es de naturaleza excepcional para lograr cambios que resultan importantes en el funcionamiento de los órganos de poder y estructura institucional, así como cambios en la manera en que se ejercen y protegen los derechos, pero sin alterar de manera fundamental ni quebrantar el orden jurídico en su integralidad (cantú, 2018).

De lo expuesto anteriormente, el límite, la conservación de la estructura y el funcionamiento básico, se logran mediante los debates, es un medio democrático

que fundamenta el proceso de reforma constitucional, por cuanto posibilita la intervención de las minorías y mayorías políticas y, resulta ser un escenario perfecto para la discusión, la confrontación y la controversia.

Sobre el segundo punto, la garantía jurídica de una reforma constitucional tiene el sentido de adquirir una estabilidad mucho más clara y contundente que cualquier otra norma, dotándola así de esta característica de rigidez que la convierte en una norma superior en su forma de modificación. Serán los contenidos específicos de las normas constitucionales los que además la dotarán de una supremacía material.

La cualidad diferente y suprema de las normas constitucionales son así cuidadas en una doble vertiente jurídica. La primera, ya señalada, a través de su particular y agravado proceso de modificación. La segunda está relacionada con la existencia del sistema de control constitucional a través del Tribunal Constitucional, pues será éste el órgano que tendrá a su cargo la revisión de los contenidos de todas las normas del ordenamiento en el sentido de que no contravengan a los establecido por las normas constitucionales, pues de lo contrario las podrá declarar invalidas. (cantú, 2018, pág. 169)

Por último, la adecuación a las realidades jurídicas, políticas y sociales se hace con la intención de conservar la realidad de un Estado, es decir, las transformaciones con el paso del tiempo crean paradigmas que general realidad, esa realidad constituye nuevas formas sociales, políticas y jurídicas, y es menester de la constitución alinearse a estos nuevos paradigmas sin perder su esencia.

La Constitución busca constituirse como la realidad política en un Estado. A través de su declaración de derechos fundamentales esbozará el alcance de las relaciones entre los habitantes de una comunidad y específicamente de la relación de estos con las instituciones estatales, en forma de prerrogativas (derechos y libertades) con límites(prohibiciones) y con garantías que aseguren su cumplimiento. A través de su parte orgánica, la Constitución establece un modelo de régimen político con la integración de

tres poderes públicos. Hasta ahí un primer modelo de Constitución, considerado como clásico o liberal, que ha sido rebasado por la realidad desde hace muchos años. (cantú, 2018, pág. 164).

Para México las nuevas realidades no son ajenas, la reforma es el mecanismo fundamental para que el propio ordenamiento se adapte y mantenga su vigencia. La Constitución, como norma fundamental corre la misma suerte, pues se reforma, a final de cuentas, para sobrevivir, aunque su reforma debiera ser excepcional, trascendente para que no altere su estabilidad y certidumbre respecto a los derechos que reconoce, las instituciones que crea, y en general los principios y valores que contiene.

Sin embargo, en México las cosas no parecen desenvolverse de esa forma. Por muchos años, la constitución fue modificada conforme el presidente en turno lo deseaba. Al ser la figura que controlaba políticamente a todos los órganos políticos (por la naturaleza del sistema de partido hegemónico), el Ejecutivo Federal decidía que contenidos quería que tuvieran fuerza de norma constitucional para avalar su plan de gobierno o bien para apoyar alguna medida que consideraba importante darle toda la legitimidad, fuerza y publicidad. De esta forma, aún cuando la Constitución mexicana de 1917 establece un método extraordinario para llevar a cabo una reforma constitucional en su artículo 135, en realidad esa excepcionalidad era tan solo de forma, pues para el Presidencialismo la reforma constitucional no era un método auténticamente rígido o difícil y la alternancia política en la Presidencia de la República no han cambiado este desafortunado abuso de la reforma constitucional. Tal y como lo señala un estudio sobre el desordenado texto constitucional mexicano, del total de las 642 reformas constitucionales que se han efectuado, 200 han sido hecha en los últimos 10 años (110 durante la administración del presidente panista Felipe Calderón y ya más de 90 durante los cuatro años del presidente del PRI, Enrique Peña Nieto, considerando hasta julio del 2015), lo que equivale al 31.2% del total, de 1921 a 2015. (cantú, 2018, pág. 166).

Lo expresado en el anterior párrafo denota una falencia en el procedimiento de adición o modificación de la Constitución, se evidencian los intereses de carácter político y la falta de interés en proteger la esencia del mismo escrito constitucional. El resultado de ello es un extremo formalismo y poca eficacia y eficiencia en las varias reformas suscitadas en la historia del texto supremo mexicano. El problema, podría solucionarse si las propuestas de reforma son discutidas mediante un debate, donde la oposición y el mismo pueblo participen con argumentos e ideas sobre aquel proyecto.

Es de precisar, que actualmente las legislaturas, en este caso Querétaro, solo ejercen el voto, pero, voto y debate son dos elementos diferentes, y es acá donde se pretende dar valor a los dos en un solo conjunto, ya que la votación es el mecanismo que adopta la decisión de las mayorías y, además, es el resultado del debate en el cual han participado tanto mayorías como minorías. Por tanto, la deliberación, es un aspecto esencial del debate. La inclusión de argumentos y contraargumentos posibilita la concreción del derecho fundamental a la participación política en igualdad de condiciones de todas las corrientes políticas en México.

El concepto debate que en manera alguna equivale a votación, es la exposición de ideas, criterios y conceptos diversos que son considerados de forma colectiva, razonada y fundada acerca de las repercusiones, en este caso, pueda tener una reforma constitucional. En el desarrollo del debate, se reclama una deliberación, la cual es previa a la votación, dentro de aquel tramite se determina el quórum que toma la decisión final.

La Constitución mexicana, como ya se mencionó, ha sido reformada en varias oportunidades, es claro que la función de adecuación del texto normativo a la realidad se cumple sin ningún problema, pero, se ha realizado y justificado bajo sustentos y negocios políticos, mas no bajo un criterio de necesidades sociales urgentes.

Las reformas o adiciones a la Constitución que sean puestas a consideración de un debate son objeto de mejora en cuanto su objetivo, eficiencia y eficacia al interior del texto constitucional.

La amplia gama de temas involucrados en las reformas llevadas a cabo en los últimos años careció de diagnósticos, debates nacionales que puntualizaran la importancia y las prioridades de las mismas. Por el contrario, fueron temas y prioridades impuestas por el Ejecutivo federal y secundado por los partidos políticos. Esto equivaldría a aseverar que la Constitución mexicana, a pesar de sus múltiples cambios y adiciones, no es una constitución que establezca una estructura ni un conjunto de derechos y garantías adecuados para las necesidades sociales del país. (cantú, 2018, pág. 170)

Lo mencionado por el autor en los renglones anteriores entrega un punto de vista real y adecuado para lo sucedido en la actualidad, es muy certero al afirmar que las reformas no son objeto de debate, son un medio de beneficios políticos alejados de las necesidades sociales, y esto nace a razón del procedimiento que se encuentra vigente actualmente. México se ha destacado por tener una corriente formalista y partidista, cambiar el proceso de modificación constitucional supondría un vuelco a dicho formalismo político.

Una reforma constitucional tiene el objeto de proteger la norma, se convierte en una garantía social, jurídica y política, esto desde un aspecto teórico, ahora, la realidad de México respecto al procedimiento de reforma o adición Constitucional se convirtió en la negociación de los partidos políticos por lograr agendas benéficas a su postura ideológica. Integrar un debate en el trámite reformativo constituiría un factor de legitimidad e igualdad, claro está, esto no quiere decir que la situación cambie, pues la corrupción puede subsistir aun existiendo un debate, lo que sí es posible cambiar es el procedimiento y mal manejo en cuanto a este proceso constitucional.

Roberto Blanco plantea una idea acorde a lo analizado en este texto, el menciona que “el estado de naturaleza es un estado de perfecta libertad, de igualdad, en

donde todo el poder y jurisdicción son recíprocos y donde nadie los disfruta en mayor medida que los demás” (Blanco, 2010). Eso es en esencia la constitución, y de esta misma forma deberían ser las modificaciones a la misma, debatir sobre algún cambio a la estructura del Estado debería ser una obligación, pues estamos dejando en manos de unos pocos un criterio que seguramente no conocen, por ejemplo, temas como la educación, el trabajo, alimentación y demás, no son problemas que viven los legisladores, por lo tanto, su criterio se basa en su experiencia mas no, en la realidad de la mayoría.

Por su parte, Rolando Tamayo estima que “la constitución se modifica irregularmente cuando el orden jurídico del cual es base se modifica irregularmente. Este es un caso bastante habitual que, además, nos permite presenciar la aparición de una norma constitucional consuetudinaria al lado de la legislación constitucional, escrita y rígida” (Tamayo, 2006). Entonces, se volvió costumbre reformar la Constitución vulnerando la esencia de esta, sin tener claros los cambios y necesidades sociales, es un simple proceso que se acuerda por voluntad política.

“En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas” (Zaldívar, 2021). Dicha reforma surge porque el 23 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo la “CIDH”) dictó sentencia en el asunto de Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, un caso de desaparición forzada en el que el Estado Mexicano salió condenado, pero lo relevante no fue la condena en sí, la cual era esperada, sino la serie de obligaciones que se impusieron al Estado Mexicano a efecto de que se salvaguardaran a futuro los derechos humanos vulnerados en este asunto y los criterios que sobre este tema vertió la CIDH.

El mismo Zaldívar menciona que la reforma constitucional en materia de derechos humanos representa un reto mayúsculo a todos los operadores del derecho. No se trata solamente del desafío que supone conocer las nuevas normas, interpretarlas

y, de esta manera, dotarlas de contenido, sino que demanda desaprender algunas de las teorías, prácticas, dinámicas y lógicas con las que operaban hasta ahora. Cuando se reforma el artículo primero de la constitución política, se busca una adecuación al derecho internacional haciendo sincronía con el constitucionalismo contemporáneo.

Esa concordancia con el constitucionalismo contemporáneo, trajo para México diversos cambios, uno de ellos, refiere a las relaciones existentes entre autoridades y sociedad, aquel cambio permitió que el principio pro-persona se convirtiera en elemento fundamental al momento de interpretar leyes que sustentan los derechos humanos, así, México entra en un nuevo paradigma, donde los derechos humanos son reconocidos, contrario a lo anterior, donde se otorgaban garantías individuales para proteger los derechos. Este antecedente fue la clave para integrar los derechos humanos al texto magno, además, la reforma del 2011 trajo consigo tres implicaciones al proceso de reforma constitucional, ellos son:

Algunas implicaciones de este proceso son:

1. Como toda reforma, la operación constitucional de 2011 incorpora nuevos contenidos normativos al ordenamiento jurídico mexicano, que deben ser conocidos por los operadores del derecho.
2. En la misma dirección se impone el reto de conocer las decisiones de las instancias jurisdiccionales y, en particular, de las cortes internacionales.
3. El desafío no proviene solamente de la necesidad de incorporar nuevos elementos al bagaje cultural de los usuarios del derecho, sino que se materializa en la necesidad de pensar y operar bajo técnicas y prácticas distintas a las que se utilizaban (Zaldívar, 2021).

En el tercer punto, Zaldívar menciona que existe la necesidad de pensar y operar bajo técnicas y prácticas distintas a las que se utilizaban, entonces, se hace la reforma constitucional más importante en la historia de México, pero el proceso de adición o modificación constitucional sigue siendo el mismo, queda bajo criterios

políticos y no sociales, integrar el debate supondría una mejora en la aplicación real de cada reforma planteada.

Conclusión

México ha sido un gran actor respecto del funcionamiento de su constitución, integro los derechos sociales cuando nadie tenía dicha visión, y formó una pauta para el constitucionalismo moderno, así mismo, ha pretendido estar acorde a los temas contemporáneos que surgen con los cambios sociales, pero, es de mencionar que el proceso de transformación constitucional sigue estando en el pasado y bajo una cultura formalista radical. El trámite se convirtió en un modelo de interés político, con el paso del tiempo esa constitución que integro los derechos sociales ha perdido su esencia y camino, se ha convertido en un manual de texto donde muchos de sus artículos no tienen eficiencia y eficacia, simplemente son ideas de momento plasmadas en un texto constitucional.

La idea de integrar un debate o varios para discutir reformas constitucionales tiene como propósito dotar de sentido, legalidad e igualdad dicha reforma o reformas, con este camino se permite el ingreso de nuevas ideas, nuevos escenarios, y de más formas que permitan un acuerdo social integral y democrático, se resalta que México es un estado social de derecho, y por ende, democrático. Este último elemento exige la participación social de cada uno de los individuos del Estado.

El resultado de un debate, si bien es cierto culmina con una votación mayoritaria, es el punto de acuerdo donde se deliberó y argumento el ¿por qué? Y el ¿para qué? De la reforma, responder a estas preguntas permitirá desarrollar mejores reformas constitucionales, incluso, evitaría sustentar intereses políticos sin sentido social. En otros Estados, por ejemplo, Colombia, la reforma constitucional debe pasar por varios debates, en los cuales se permite la participación de la ciudadanía, es decir, se garantiza la democracia deliberativa y participativa, esta función no solo protege principios de orden constitucional, también garantiza las libertades fundamentales.

Bibliografía

- cantú, H. A. (2018). LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO: DISFUNCIONALIDAD DEL MODELO DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 167.
- Blanco, R. (2010). *El Valor de la Constitución*. Madrid: Alianza.
- Bello, G. Z. (2005). EL PROBLEMA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: ENTRE INERCIAS DEL PASADO Y NUEVOS ESCENARIOS. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 277.
- Bohman, J. (1996). *Text extrait de Public Deliberation. Pluralism, Complexity and Democracy*. Cambridge, 134: MIT Press.
- Gargarella, R. (17 de marzo de 2015). *¿Qué es la Constitución?* Obtenido de <https://youtu.be/-x3CzQbQgYU?si=u6-V4LW0wXE79-q8>
- Guastini, R. (1999). Sobre el Concepto de Constitución . *Cuestiones Constitucionales*.
- Nino, S. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Tamayo, R. (2006). *Introducción al Estudio de la Constitución* . México D.F: Fontamara.
- Zaldívar, A. (2021). *CNDH*. Obtenido de CNDH: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio#:~:text=En%20México%2C%20el%2010%20de,la%20dignidad%20de%20las%20personas>.